

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de diez del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Per un mes. Póstos.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Per tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Per tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Per tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rafael Vidal Gavira pidiendo indulto de la pena de cuatro años de prisión correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las especialísimas circunstancias que precedieron al delito y las que en él concurrieron, así como la conducta irreprochable que el reo observa y las pruebas de arrepentimiento que da:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Rafael Vidal Gavira del resto de la pena de cuatro años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicente Veschili y Mariana Maña pidiendo que se indulte á su hijo Vicente Veschili y Maña de la pena de tres años, cuatro meses y 10 días de prisión correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir, tiene cuatro hijos, el mayor de nueve años, y lleva extinguidas más de tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Vicente Veschili y Maña del resto de la pena de tres años, cuatro meses y 10 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Quintana Zorrilla pidiendo indulto de las penas de 10 años y un día de prisión mayor y tres años y siete meses de prisión correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por homicidio en riña tumultuaria y lesiones:

Considerando que concedido indulto á cuatro co-reos del recurrente, condenados por el mismo delito en la propia sentencia y á idéntica pena, es de rigurosa equidad concedérselo también al que ahora lo pide:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Quintana Zorrilla de la mitad de las penas de 10 años y un día de prisión mayor y tres años y siete meses de prisión correccional que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en nombrar para la dignidad de Clavero Mayor y sustituto de Lugarteniente general de la Orden militar de Montesa, vacante por defunción de D. Vicente León y Frias, á D. Vicente Salvador y Monserrat, Marqués de Cruilles, actual Tesorero y Albacea de dicha Orden.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Deseando dar una muestra de mi Real aprecio al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de León,

Vengo en concederle el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Kreisler y Bohigas, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Albuñol,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Carmona, vacante por fallecimiento de D. Enrique Ruiz Crespo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Eduardo Bazaga y Gutiérrez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albuñol, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Kreisler.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís, vacante por haber sido también trasladado D. Eduardo Bazaga y Gutiérrez,

á D. José María Alvarez y Menéndez, que sirve igual cargo en la de Tineo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo que dispone el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tineo, vacante por traslación de D. José María Alvarez Menéndez, á D. Víctor Cobián y Junco, Teniente fiscal de la territorial de Oviedo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Víctor Cobián y Junco.

Se le expidió el título de Abogado en 40 de Junio de 1869. En 14 de Marzo de 1870 se le nombró Aspirante sin sueldo de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesión en 16 del mismo mes.

En 30 de Agosto de 1872 Auxiliar de la clase de séptimos de la misma Secretaría; tomó posesión en 2 de Setiembre siguiente.

En 1.º de Junio de 1873 Auxiliar tercero de la misma clase, con igual sueldo, de la Sección administrativa.

En 15 de Marzo de 1874 Auxiliar de la clase de séptimos en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría.

En 17 de Setiembre de 1874 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 12 en el escafón del Cuerpo en vista de la propuesta elevada por la Junta calificadora.

En 22 del mismo mes se le admitió la renuncia del cargo de Auxiliar de la Secretaría por haber sido nombrado Aspirante á la Judicatura.

En 25 de Noviembre del citado año 1874 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Ramales, electo.

En 26 de Diciembre siguiente nombrado para el de Tetana; tomó posesión en 17 de Enero de 1875.

En 6 de Noviembre de 1876 trasladado, á su instancia, al de Torrelavega.

En 20 de Octubre de 1879 al de Getafe.

En 23 de Junio de 1881 fué promovido al de Almendralejo, del que se posesionó el 11 de Agosto siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almendralejo, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Febrero siguiente nombrado Teniente fiscal de la de Oviedo, posesionándose de este cargo en 1.º de Marzo del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 7 de Enero del año actual,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por promoción de D. Víctor Cobián, á D. Manuel Zanón y Augier, Relator que ha sido de la Audiencia de la Coruña, y en la actualidad Secretario de gobierno de la Oviedo, y á quien le ha sido reconocida la categoría de dicho cargo por Real orden de 12 del actual.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Manuel Zanón y Augier.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 7 de Julio de 1831.

Ha ejercido la profesión en la Corona desde 24 de Diciembre de 1831 á 9 de igual mes de 1833, y desde 1.º de Junio de 1833 hasta 15 de Julio de 1837.

En 5 de Diciembre de 1831 fué nombrado Académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación.

En 9 de Diciembre de 1833 fué nombrado Promotor fiscal, de entrada, de Villalba, posesionándose en 8 de Enero de 1834.

En 4 de Mayo de 1835 fué declarado cesante.

En 15 de Julio de 1837 fué nombrado Relator sustituto de la Audiencia de la Corona, y por Real orden de 7 de Agosto siguiente se le habilitó para servir esta Relatoria, que desempeñó hasta que

En 28 de Marzo de 1832 fué nombrado en propiedad para dicha plaza, previa oposición, en la que obtuvo el primer lugar de la terna; cesó en 3 de Noviembre de 1839.

En 30 de Octubre de 1839 fué promovido por concurso, á Secretario de gobierno de la Audiencia de Cáceres, de cuyo cargo se posesionó en 17 de Noviembre siguiente.

En 20 de Diciembre de 1830 fué nombrado, en virtud de permuta, para servir igual cargo en la de Oviedo, el cual ha venido desempeñando desde la expresada fecha hasta su ingreso en la carrera.

En Real orden de 17 de Abril de 1833 le fué reconocida la categoría de Juez de primera instancia, de término, con la antigüedad de 11 de Marzo de 1836, y en atención á haber cumplido los 10 años de servicios necesarios para obtenerla, y en 12 de Febrero de 1834 la de Magistrado de Audiencia de lo criminal por reunir las condiciones exigidas en el Real decreto de 7 de Enero del mismo año.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 4 de Junio de 1833. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Puerto del Arrecife, de entrada, vacante por traslación de Don José Madaleno Sabal, á D. Alejandro Rodríguez Silva, electo del de Murias de Paredes.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Murias de Paredes, de entrada, á D. José Madaleno y Sabal, que sirve el de Puerto del Arrecife.

En 13 id. Admitiendo á D. Baltasar Caramazana y Granada la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Admitiendo á D. Siro Garrido y Sabugo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Freñal de la Sierra; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En 27 id. Admitiendo á D. Fermín Rojas y Gaitero la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Peñafiel; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En 2 de Julio de 1833. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Carlos del Hoyo y Cavada, por no haberse presentado á desempeñar el cargo de Juez de primera instancia de Durango al terminar la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se hallaba disfrutando.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Durango, de entrada, á D. José María Vivanco y Zorrilla, Promotor fiscal, de entrada, que ha sido, y en la actualidad Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Vitoria.

Méritos y servicios de D. José María Vivanco y Zorrilla.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Marzo de 1839.

En 25 de Setiembre de 1830 se le nombró en virtud de oposición Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 20 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Febrero de 1831 nombrado para la Promotoría fiscal de Nájera; tomó posesión en 23 de dicho mes.

En 20 de Diciembre de 1831 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Vitoria, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1833.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Torrox, de entrada, vacante por traslación de D. Indalecio Villaverde, á D. Juan Díez de la Cortina, que sirve el de Archidona.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Archidona, de entrada, á D. Indalecio Villaverde y Lagos, que sirve el de Torrox.

En 16 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Cuenca, de término, vacante por promoción de Don Joaquín Ariza, á D. Leonardo Collado y Fernández, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de dicha población.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Burgos, de término, vacante por traslación de D. Juan Bros, á Don Celestino de los Ríos y Córdoba, que sirve el de León.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de León, de término, á D. Juan Bros y Canella, que sirve el de Burgos.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el del distrito del Pilar de Zaragoza, de término, vacante por promoción de D. Vicente Martín Cereceda, á D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el del distrito de la Plaza, de Valladolid, de término, vacante por salida á otro destino de D. Juan del Río, á D. Rafael Castellanos y Moreno, que sirve el de Chinchón.

Méritos y servicios de D. Rafael Castellanos y Moreno.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Setiembre de 1831.

En 11 de Julio de 1830 se le nombró para la Promotoría fiscal de Santa Cruz de la Palma, de entrada, de la que tomó posesión en 19 de Agosto siguiente.

En 26 de Enero de 1831 trasladado á la de San Cristóbal de la Laguna.

En 10 de Octubre de 1832 á la de Naval Moral de la Mata.

En 16 de Diciembre de dicho año á la de La Bañeza.

En 4 de Setiembre de 1833 á la de Belchite.

En 12 de Julio de 1835 á la de Medinaceli.

En 28 de Enero de 1838 promovido á la de Mataró, de ascenso, y sin tomar posesión.

En 25 de Marzo de dicho año nombrado para la de Quintanar de la Orden, de ascenso, de la que se posesionó en 16 de Mayo.

En 6 de Diciembre del mismo año trasladado á la de Toro.

En 21 de Diciembre de 1832 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Benavente, de ascenso, electo.

En 1.º de Enero de 1833 para el de Chinchón, de cuyo cargo tomó posesión en 29 de dicho mes.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Gerona, de término, vacante por defunción de D. Francisco García, á D. Pedro Fernández Luz, que sirve el de Zafra.

Méritos y servicios de D. Pedro Fernández Luz.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Octubre de 1835, habiendo ejercido la profesión en Alcázar de San Juan desde 30 de Enero de 1832 hasta 25 de Enero de 1833, y en Quintanar de la Orden desde 1836 hasta Junio de 1833.

En 13 de Junio de 1833 nombrado para la Promotoría fiscal de Potes, de la que tomó posesión en 5 de Julio siguiente. Ha sido Relator sustituto de la Audiencia de Albacete, y Promotor fiscal también sustituto de Quintanar de la Orden.

En 22 de Setiembre del mismo año trasladado á la de Lillo.

En 27 de Abril de 1834 á la de Boltaña.

En 31 de Octubre de dicho año á la de Belchite.

En 10 de Octubre de 1835 á la de Herrera del Duque.

En 20 de Mayo de 1837 declarado cesante.

En 29 de Agosto de 1838 nombrado Promotor fiscal de Priego.

En 24 de Noviembre del mismo año se le declaró cesante.

En 19 de Febrero de 1839 fué nombrado para el Juzgado de Entrambasaguas, electo.

En 2 de Marzo siguiente se le nombró para el de Alburquerque, del que tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1837 trasladado al de Huete.

En 22 de Julio de 1832 al de Laguardia.

En 12 de Junio de 1834 al de Pravia.

En 3 de Mayo de 1835 declarado cesante. Cesó en 10 de dicho mes.

En 21 de Marzo de 1831 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villamartin de Valdeorras, de entrada, del que se posesionó en 20 de Abril siguiente.

En 31 de Octubre de dicho año trasladado al de Alcántara.

En 21 de Diciembre de 1832 promovido al de Zafra, de ascenso; tomó posesión en 17 de Enero de 1833.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el artículo 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Zafra, de ascenso, á D. Antonio Sánchez y Ladrón de Guevara, que sirve el de Montánchez.

Méritos y servicios de D. Antonio Sánchez y Ladrón de Guevara.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Diciembre de 1838, habiendo ejercido la profesión en Granada desde 1830.

En 15 de Diciembre de 1834 fué nombrado Promotor fiscal de Doña Benito; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 28 de Junio de 1835 se le declaró cesante.

En 27 de Noviembre del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Pina, de la que tomó posesión en 18 de Diciembre siguiente.

En 24 de Abril de 1836 trasladado á la de Don Benito.

En 5 de Enero de 1831 promovido á la de Motilla del Palancar, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 23 de Marzo de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Montánchez, de entrada; tomó posesión en 18 de Mayo siguiente.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Chinchón, de ascenso, vacante por promoción de D. Rafael Castellanos, á D. Federico Montoya y Montoya, que sirve el de Colmenar Viejo.

Méritos y servicios de D. Federico Montoya y Montoya.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1833, habiendo ejercido la profesión en Almansa y Ciudad Real hasta 1838; en Bonillo desde 1870 á 1871; en Villanueva de los Infantes desde 1871 á 1873, y en Almodóvar del Campo desde 1873 á 1880.

Ha sido Juez municipal de Almodóvar del Campo en los dos bienios de 1875-76 y 1877-78.

En 12 de Noviembre de 1838 fué nombrado Promotor fiscal de Chinchón, de ascenso; tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 7 de Febrero de 1870 se le declaró cesante.

En 13 de Setiembre de 1880 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de entrada; tomó posesión en 16 de Noviembre siguiente.

En 4 de Abril de 1881 trasladado al de Puerto del Arrecife.

En 16 de dicho mes y año nombrado para el de Santa Cruz de la Palma.

En 20 de Marzo de 1882 trasladado al de Colmenar Viejo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Chelva, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de Valencia, con fianza de 1.000 pesetas, el cual ha de ser provisto en el individuo del cuerpo de aspirantes que lo solicite y resulte con derecho preferente, según lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la 5.ª de la Real orden de 17 de Febrero de 1883.

Los peticionarios elevarán sus instancias á esta Dirección general dentro del improrrogable término de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Febrero de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE MARINA.**SECCIÓN DEL PERSONAL.**

Debiendo quedar 19 plazas vacantes de Alumnos de la Escuela naval flotante, se ha dispuesto empiece el concurso para cubrirlos el día 1.º de Abril próximo en el Departamento de Ferrol, según lo dispuesto en Real orden de 14 de Enero último.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela como aspirante de Marina se necesita:

1.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo, debidamente legalizada, las que sólo se admitirán hasta el día 20 de Marzo; y en las que se especificará con toda claridad y precisión el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores.

2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformación física, sin ningún género de imperfección corporal, para lo que serán reconocidos previamente el 1.º de Octubre por una comisión de Profesores de Sanidad de la Armada en dicho Departamento.

4.º Presentar ante la Junta de examen certificados de los Institutos de haber probado en alguno de ellos las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.

5.º Ganar la plaza por oposición, probando el completo conocimiento de las materias que se dirán, con la extensión por lo menos que se trata en los autores que se citan.

6.º El examen se dividirá en dos ejercicios en la manera siguiente:

Primer ejercicio.

Leer, traducir y escribir correctamente el francés. Dibujo natural, hasta cabezas inclusive, y principios de Topografía.

Aritmética.

Algebra.

Geometría.

Segundo ejercicio.

Trigonometría rectilínea y esférica.

Topografía.

Geometría descriptiva.

Geometría analítica.

NOTA. El programa detallado de los exámenes de ingreso se halla de venta en el Depósito Hidrográfico.

Las tablas logarítmicas mandadas observar son las de Schron.

El dibujo no causa nota numérica.

7.º No cubriéndose el número de vacantes con los que obtengan aprobación en los dos ejercicios, obtendrán plaza los que hayan probado el primero, en cuyo caso deberán permanecer un semestre más en la Escuela, en el que cursarán lo que comprende el segundo. En el caso de que hubieren alcanzado una misma calificación dos aspirantes, obtendrá primer número el de más edad.

8.º La edad para el ingreso será la comprendida en los 13 y 18 años.

9.º Después de ingresar los aspirantes en la Escuela, y en los 15 primeros días de su permanencia en ella, podrán, solicitándolo del Capitán general del Departamento en que se encuentren, prestar examen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios.

10. Todo aspirante, al tiempo de ingresar en la Escuela, llevará las ropas y efectos siguientes: Doce camisas blancas. Doce cuellos blancos. Doce pares de calcetines. Seis calzoncillos de lienzo. Seis elásticas de algodón. Dos camisetas de franela ó punto de lana. Seis toallas. Doce pañuelos blancos de hilo. Seis sábanas y seis almohadas, debiendo, tanto éstas como aquéllas, no tener encajes ni bordados, y las almohadas llevarán ciales y botones en lugar de cintas. Un colchón de cuti de hilo de 1m,75 de largo por 0m,65 de ancho. Dos almohadas del mismo género de 0m,65 de largo y 0m,30 de ancho. Dos mantas blancas de lana. Dos colchas de percal. Dos corbatas de seda negra. Tres pares de botas de becerro con suela gruesa. Un estuche de escribir. Una pizarra. Un cepillo de ropa. Una caja estuche de aseo según el modelo aprobado en Real orden de 14 de Diciembre último. Unas tijeras. Un espejo portátil. Dos pares de guantes de algodón blanco. Dos sacos de lienzo crudo para ropa sucia. Un cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas con las iniciales del nombre y apellido entero del dueño. Cuatro libros en blanco en 4.º Dos id. id. más pequeños. Un estuche de matemáticas marcado. Todos los libros por que hayan estudiado las materias exigidas en el examen de ingreso.

11. Además de los efectos expresados, se darán á todos los aspirantes por cuenta de los padres y á su entrada en la Escuela para guardar la uniformidad debida, los siguientes:

Un sable igual al que usan los guardias marinas. Una chaqueta de paño azul fino. Un chaleco de id. id. Un pantalón de id. id. Tres chalecos de piqué blanco. Un chaquetón de abrigo. Un chaleco de id. Dos pantalones de id. Un sobretodo. Un impermeable. Un equipaje de lana azul, compuesto de pantalón de jareta y camiseta. Dos gorras de paño azul. Un armazón de idem, con dos fundas de piqué blanco. Un florete, guante y careta. Un cinturón de gimnasia. Una cómoda papelería. Una silla de tijera. Una amaca. Una palanquilla de hierro. Los utensilios necesarios de mesa. Los libros necesarios para su educación. Dos cajas baules de reglamento para guardias marinas, en que guarden su equipo á la salida de la Escuela.

12. La persona que presente al aspirante en la Escuela entregará en la Caja 615 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, é igual cantidad al empezar el segundo año, de las que se dará cuenta á la salida del aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

13. El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas, y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado se cargará á la cuenta de los aspirantes, y lo mismo se verificará en cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

14. Los aspirantes satisfarán, mientras permanezcan en la Escuela, 250 pesetas diarias, que podrán entregar adelantadas á su ingreso, ó en suma total, ó por trimestres adelantados.

Madrid 18 de Febrero de 1884.—El Jefe de la Sección, Manuel Delgado y Parejo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar.

NEGOCIADO NÚM. 5.º

Relación de individuos fallecidos del Ejército de Puerto Rico, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan los documentos que justifiquen su derecho.

Rafael García García.
Saturnino García Martínez.
Jerónimo González Duro.
Eduardo González López.
Lorenzo Hidalgo Hernández.
Luis Martínez Peñalver.
José Sánchez Alarcón.
Agustín Vizcay Gorri.

Madrid 18 de Febrero de 1884.—De orden de S. E., el Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

Relación de individuos fallecidos del Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho, por haber remitido los cuerpos á que han pertenecido letra de cambio por valor de dichos créditos.

Miguel Almansa García.
Manuel Fernández López.
Antonio Estrada Pérez.
Antonio Vellón Moreno.
Pedro Vera Vilches.

Madrid 18 de Febrero de 1884.—De orden de S. E., el Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Los que deseen tomar parte en oposiciones para una plaza de aspirante de segunda clase á Oficial de Hacienda pública, dotada con 4.000 pesetas anuales, pueden concurrir á la Sala de exámenes de esta Dirección general el jueves 28 del corriente, á la una de la tarde, provistos de sus respectivas cédulas de vecindad, en las que consta que son españoles y se hallan entre los 18 y 30 años de edad.

Las oposiciones tendrán lugar al siguiente día 29 en el mismo sitio y á la indicada hora. Consistirán en escribir al dictado durante 25 minutos; y será causa de preferencia, no sólo la mayor perfección ortográfica, sino la claridad, regularidad y elegancia de la letra, forma española.

Madrid 20 de Febrero de 1884.—El Director general, Campo Grande.

Esta Dirección general dice al Administrador de la Aduana de Barcelona con fecha de hoy lo siguiente:

«Visto el expediente núm. 354-83 de esa Aduana, instruido á consecuencia de no conformarse la casa Ponseti y Robredo con el adeudo y recargo impuesto á unos volantes de hierro colado para maquinaria que presentó al despacho con declaración 46.012-83, y que se aforaron por la partida 220 del Arancel vigente:

Resultando que el interesado señaló para el adeudo la par-

tida 23, usando del derecho que le concede el párrafo segundo de la nota 37 del Arancel, y que el aforo se llevó á efecto por la 220, por suponerse que la citada concesión es sólo aplicable cuando se importa una sola pieza para maquinaria, y no cuando se despachan dos ó más;

Y considerando que la facultad otorgada por el párrafo segundo de la nota 37 del Arancel se refiere lo mismo al importador de una sola pieza que al que importe varias;

Esta Dirección general ha resuelto que se rectifique el aforo por la partida 23 del Arancel, relativa á las manufacturas de hierro colado ordinario.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.
Lo que traslado á V.... para su conocimiento y aplicación en los casos que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1884.—El Vizconde de Campo Grande.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado que desde el día 25 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se devuelvan por esta Caja los cupones en rama correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril próximo de los efectos públicos constituidos en esta Caja.

Madrid 20 de Febrero de 1884.—El Director general, Antonio Gueroles.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, Deuda amortizable al 4 por 100 y billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, esta Dirección general ha dispuesto que desde el 1.º de Marzo inmediato se admitan á señalamiento en la misma todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses correspondientes á los expresados valores que se hallan depositados en esta Caja; debiendo acompañar á las carpetas los resguardos talonarios, los cuales serán devueltos á los interesados con la duplicada en el acto.

La presentación se hará en carpetas impresas que se hallarán de venta en la portería de la Dirección, y no se admitirán las que contengan enmiendas ó raspaduras.

El pago de las carpetas será por el número de orden de señalamiento, y se hará al portador mediante la presentación de la cédula personal y resguardos talonarios.

Con arreglo á lo que previene el párrafo décimo del art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las carpetas de intereses de 50 pesetas en adelante deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Madrid 20 de Febrero de 1884.—El Director general, Antonio Gueroles.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Deuda perpetua al 3 por 100.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.592.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.531.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.416.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 2.377.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 2.208.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 2.133.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.992.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.889.
Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.653.

Deuda perpetua al 3 por 100 exterior.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 68.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 105.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 93.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 81.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 76.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 79.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 78.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 74.
Primer semestre de 1882, carpeta núm. 71.

Obligaciones de ferrocarriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 1.862.
Idem id. de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 1.556.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.331.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.174.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.066.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.856.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.834.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.694.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.597.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.529.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.427.
Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.247.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

Tercer trimestre de 1883, carpetas números 22 y 23.
Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 88 y 89.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Segundo trimestre de 1882, carpeta núm. 808.
Tercer trimestre de 1882, carpeta núm. 801.
Cuarto trimestre de 1882, carpeta núm. 800.
Primer trimestre de 1883, carpeta núm. 777.
Segundo trimestre de 1883, carpeta núm. 746.
Tercer trimestre de 1883, carpetas números 729 al 34.
Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 643 al 52.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Tercer trimestre de 1883, carpetas números 64 y 65.
Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 47 y 48.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.349 al 51.
Primer semestre de 1883, carpetas números 2.030 al 42.
Tercer trimestre de 1883, carpetas números 1.844 al 63.
Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 1.568 al 99.

Madrid 20 de Febrero de 1884.—El Director general, Antonio Gueroles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de la autorización concedida á esta Dirección general por Real orden de esta fecha, este centro ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la capilla del hospital de la Princesa de esta Corte, cuyo presupuesto de contrata importa 44.021 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación; hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas exactamente al adjunto modelo y acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma, como depósito provisional para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 2.200 pesetas en efectivo ó valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal en los términos prevenidos en la citada instrucción.

Madrid 18 de Febrero de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la capilla del hospital de la Princesa de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, pero escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cadalso y la de San Martín de Valdeiglesias, en esta provincia, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general de Correos y Telégrafos en Madrid y Alcalde de San Martín de Valdeiglesias, asistido éste del Administrador de Correos del mismo punto el día 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen aquellos.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 475 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 48 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Dirección general de Correos para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que se verifique la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Cadalso á la de San Martín de Valdeiglesias y viceversa por el precio de, pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cadalso y la de San Martín de Valdeiglesias en esta provincia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Cadalso á la de San Martín de Valdeiglesias toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de seis kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora, con el tiempo que se invertirá en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y en las faltas de esta ó otras especies que afecten al buen servicio se repetirán, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Madrid.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubiera de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuere necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si conviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se distaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Febrero de 1884.—El Director general, G. Cruzada Villamil. 163—S

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 19 del actual para contratar en pública subasta, dentro del plazo más breve que la ley permite, el papel necesario durante un año para la impresión de la GACETA DE MADRID y Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales, se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate que se ha de verificar con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro del papel necesario para la impresión de la GACETA DE MADRID y Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales.

1.ª El contratista se obliga á suministrar por espacio de un año, á contar desde la fecha en que sea definitivamente aprobado el remate por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, 325 resmas mensuales, cuya cantidad es la que aproximadamente se necesita para las referidas publicaciones.

2.ª Las dimensiones del papel serán de un metro 30 centímetros de largo por 92 centímetros de ancho, siendo la clase y bisneca igual á la muestra que estará de manifiesto en la Administración de la Imprenta Nacional todos los días no fe-

riados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, firmadas y rubricadas por el Sr. Director y el Sr. Interventor.

3.ª El peso de cada resma de 500 pliegos no bajará de 30 kilogramos.

4.ª El papel no podrá contener más de un 6 por 100 de su peso de materias no fibrosas, ó sea de sustancias minerales, tales como el kaolin, sulfato de cal, etc.

5.ª Deberá ser todo el papel que se entregue de procedencia nacional, lo cual se acreditará por medio de certificado expedido por la fábrica ó fábricas españolas donde esté elaborado.

6.ª El tipo máximo para el remate será de 28 pesetas cada resma.

7.ª La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que los licitadores es entreguen al Presidente, las cuales deberán ir en pliego cerrado, escritas según el modelo adjunto, y acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

8.ª Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Presidente, que lo será el Director-Administrador de la Imprenta Nacional, procederá, sin admitir ninguna otra proposición, al examen de las presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condición 6.ª. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscritas nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

9.ª La subasta tendrá lugar ante el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Sr. Interventor y de un Notario público el día 4.º de Marzo próximo, á la una de su tarde.

10.ª Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas las cartas de pago del depósito preventivo.

11.ª Recibido el papel, se satisfará mensualmente su importe por las Cajas del Establecimiento, previa la presentación de la correspondiente cuenta, que deberá ir acompañada de certificado suscrito por la persona perita ó facultativa nombrada al efecto, en que haga constar que reúne el papel todas las condiciones que se exigen en este pliego, y cuya cuenta, junto con este certificado, será examinada por la Administración é Intervención.

12.ª El contratista hará las entregas del papel en los almacenes de esta Imprenta, cuidando que vaya bien acondicionado, y los embalajes quedaran á favor del Establecimiento.

13.ª El papel será reconocido en esta Imprenta por la persona perita ó facultativa nombrada al efecto por el Sr. Director, estando presente en el acto de reconocimiento el contratista ó su representante; y en el caso de que éste no asista á la entrega después de citado, se entenderá sujeto al fallo de aquél.

14.ª En el caso de ser desechado el papel por no reunir las condiciones estipuladas en este contrato, deberá el contratista reponer las resmas desechadas en el improrrogable término de cuatro días; y de no reponerlas la Administración podrá adquirir las, debiendo abonar el contratista la diferencia que pudiere resultar en el precio, la cual se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargaran al contratista en los términos preacrisos en el artículo 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes.

Si el precio de las resmas compradas fuere más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

15.ª Las entregas de papel deberá efectuarse á los dos días de la fecha del pedido hecho al contratista, excepto la primera entrega, que la verificará á los 15 días después de haberse participado la aprobación definitiva de la subasta; y caso de demorarse sufrirá iguales consecuencias que las marcadas en el artículo anterior.

16.ª El contratista queda obligado á suministrar todo el papel que se necesite, puesto que la cantidad que se fija en la condición 1.ª solo es un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores. También será obligación del rematante continuar este servicio bajo las mismas condiciones interin se celebre nueva subasta y el contratista de ésta empiece á cumplir las condiciones del contrato.

17.ª Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos 1.000 pesetas en metálico, cuya cantidad, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 10.000 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda como garantía del cumplimiento del contrato. También es indispensable acompañar el último recibo de contribución industrial.

18.ª Si después de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis días sin constituir el depósito de las 10.000 pesetas, el contratista perderá las 1.000 pesetas del depósito preventivo, verificándose nueva subasta.

19.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones, ó exceda del tipo fijado en la condición 6.ª, será desechada.

20.ª Del acto del remate se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con testimonio autorizado por el Notario que intervenga en la subasta, y ésta no tendrá validez ni efecto alguno hasta tanto que obtenga la superior aprobación del Excmo. Sr. Ministro, después de la cual se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, debiendo abonar el rematante además los derechos de inserción en la GACETA del presente anuncio y pliego de condiciones.

21.ª Las muestras de papel que hayan servido de modelo para la subasta se custodiarán en la Administración de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador de este Establecimiento, por el Sr. Interventor, por el Notario y por el licitador en cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio.

Madrid 18 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, según consta de la cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que se necesite para la impresión de dicha GACETA DE MADRID y Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales al precio de (en letra) cada resma, para lo cual acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos de 1.000 pesetas y el recibo de la contribución industrial que se expresa en la condición 17.

(Fecha y firma del interesado.)

Autorizada esta Dirección por Real orden de 19 del corriente para adquirir en pública subasta, dentro del plazo más breve que la ley permite, la tinta negra de imprimir y leña necesaria

rias en este establecimiento durante un año, se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se ha de celebrar con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se sacan á pública subasta la tinta negra de imprimir y leña necesarias en la Imprenta Nacional durante un año.

1.ª La Dirección-Administración de la Imprenta Nacional contrata en pública subasta 2.400 kilogramos de tinta negra de imprimir y 200 cubas de leña de 50 litros de cubida cada una, que aproximadamente considera necesarias para el consumo de un año, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate.

2.ª El precio que se fija para cada artículo de los subastados es el siguiente:

Dos pesetas por cada kilogramo de tinta; y
Dos pesetas por cada cuba de leña de 50 litros.

3.ª La tinta ha de ser fabricada con humos de primera calidad y con el 30 por 100 á lo menos de aceite de linaza, sin cuyos requisitos no será admisible.

4.ª El contratista tendrá la obligación de surtir á la Imprenta Nacional durante el referido tiempo de los artículos que se subastan, aunque exceda de las cantidades que se mencionan en la condición 1.ª; puesto que estas se calculan aproximadamente para gobierno de los licitadores. También queda sujeto el contratista á suministrar dichos artículos todo el tiempo que sea preciso hasta la celebración de nuevo remate cuando termine el año á que se refiere el presente.

5.ª El contratista entregará la tinta y leña en este Establecimiento conforme se vaya necesitando, previos los pedidos que, por medio de vales autorizados, se le harán por el Regente de la Imprenta.

6.ª La tinta ha de ser reconocida á su entrega por personas competentes que designe el Sr. Director, devolviéndole la que no reúna las condiciones exigidas en la tercera de este pliego á juicio de los mismos y de la Dirección, y se adquirirá por cuenta del licitador en ajuste alzado si no repone la desechada en el término de 24 horas.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar los artículos que se subastan en la Imprenta Nacional, así como también los de otorgamiento de la escritura, los de dos copias, una en el papel sellado correspondiente, y los de inserción en la GACETA del presente anuncio y pliego de condiciones.

8.ª El rematante presentará cada mes cuenta de las entregas de tinta y leña hechas en el mismo; y después de examinada por la Administración é Intervención, se le expedirá el correspondiente libramiento para que le sea satisfecho por la Caja de esta dependencia.

9.ª La subasta se verificará en estas oficinas el día 3 de Marzo próximo, á la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador, el Sr. Interventor y un Notario público.

10.ª La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores; y serán acompañadas del resguardo de depósito preventivo, que se consignará en la Caja general de Depósitos.

Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

11.ª Pasada la primera media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. El remate quedará en suspenso hasta que se apruebe por el Ministerio de la Gobernación.

En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá, entre los que las hayan suscritas, nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio del suministro.

12.ª Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos 250 pesetas en metálico, cuya cantidad se devolverá á todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; y el rematante se compromete á elevar dicho depósito en el término de dos días á 750 pesetas, que quedarán constituidas en dicha Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

13.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones, ó exceda de los precios que sirven de base para esta subasta, será desechada.

Madrid 18 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, número, cuarto, según se expresa en la cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de, se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional la tinta y leña necesarias en la misma al precio de (en letra) cada kilogramo de tinta, y á (en letra) la cuba de leña, de cubida de 50 litros, á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita haber hecho el depósito preventivo de 250 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 9 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 25 de abril próximo, á una de la tarde, para la subasta de la concesión del tranvía de Málaga al arroyo de la Caleta.

Este acto se celebrará en el salón de subastas del Ministerio de Fomento ante el Director general de Obras públicas, observándose las reglas establecidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.ª, acompañándose en pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.600 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para el objeto está señalado en las disposiciones vigentes.

La licitación versará sobre rebaja en las tarifas, y á igualdad de proposiciones más ventajosas se procederá en el acto mismo á una nueva licitación abierta, en la cual sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones que hubieren resultado iguales y más ventajosas.

Esta licitación abierta versará sobre rebaja en el número de años de la concesión, y durará por lo menos 15 minutos.

pasadas las cuales se dará por terminada, apercibiéndolo antes el Sr. Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en la licitación abierta no hicieren propuesta alguna se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder a la apertura de los pliegos.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 14 de Mayo de 1878, tiene el peticionario de este tranvía Don Alberto Ripoll de Castro, según la Real orden de 9 del corriente mes, el derecho de tanteo en el remate, el cual ejercerá por sí ó por persona que debidamente le represente en el acto de la subasta, el cual se prorrogará por media hora para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese esta media hora sin hacerse declaración alguna se entenderá que se renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará provisionalmente mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa. Si la concesión no se adjudicase al peticionario, deberá el rematante abonarla dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el importe del proyecto, que según la tasación aprobada asciende a 4.735 pesetas, y además la cantidad que en concepto de intereses a razón de 6 por 100 anual resulte el día en que tenga efecto el abono, a contar desde el día 13 de Setiembre de 1882, en que se garantizó por el que aparece como dueño del proyecto D. Alberto Ripoll de Castro la petición de la concesión.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares para la concesión, las tarifas y los demás documentos que han de servir de base para la subasta. Madrid 18 de Febrero de 1884.—El Director general interino, R. Clemente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día (tantos), así como del proyecto y demás documentos relativos al tranvía de Málaga al arroyo de la Caleta, se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de este tranvía con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando en..... por 100 (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo..... por 100 será el mismo y único para todos los elementos de la tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión de un tranvía con motor animal desde la proximidad de la estación del ferrocarril de Córdoba a Málaga en esta última ciudad hasta el arroyo de la Caleta.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar a su costa y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía con motor animal desde la proximidad de la estación del ferrocarril de Córdoba a Málaga en esta última ciudad hasta el arroyo de la Caleta.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden fecha 23 de Febrero del corriente año con la prescripción contenidas en la misma Real orden.

Art. 3.º Los carriles no sobresaldrán por encima de la superficie adyacente del camino; el concesionario queda obligado a reparar y conservar a sus expensas la zona comprendida entre los dos carriles, y además las zonas contiguas a los mismos en una anchura de 50 centímetros. La conservación y reparación de todas estas zonas se ejecutará con materiales iguales a los que se emplean en el resto del camino.

Art. 4.º Dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de la concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 23.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes cuya cantidad es equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras. Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se terminen todas las obras comprendidas en la concesión.

Art. 5.º Las obras de este tranvía deberán empezar a los tres meses, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el plazo de 18 meses, contados desde la misma fecha; dentro de la primera mitad de este plazo de 18 meses deberán ejecutarse obras por un valor equivalente a la tercera parte de las que comprende el presupuesto aprobado.

Art. 6.º No podrá ponerse este tranvía a disposición del público sino después de reconocido por el Inspector facultativo del Gobierno; este funcionario dará parte del resultado del reconocimiento al Gobernador civil de Málaga, y si su informe fuere favorable, la expresada Autoridad podrá autorizar que se abra el tranvía al servicio público, dando cuenta al Ministerio de Fomento.

Art. 7.º El concesionario podrá elegir libremente los medios de ejecución del tranvía siempre que no se opongan a lo impuesto en el presente pliego de condiciones, así como los empleados que destine a su explotación y administración; formará asimismo los reglamentos necesarios para el servicio del público, los cuales someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento.

En lo relativo a seguridad y salubridad pública se atenderá el concesionario a lo que exijan el Gobierno y las Autoridades correspondientes con arreglo a las leyes y reglamentos generales, a los especiales de policía de los ferrocarriles, carreteras y Ordenanzas municipales de los pueblos que atraviese el tranvía.

Art. 8.º El concesionario explotará el tranvía durante los años determinados por la concesión, con arreglo a la tarifa adjunta a este pliego de condiciones, de cuyos tipos en ningún caso podrá exceder. Es obligación del concesionario tener asegurada la circulación del tranvía, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará las medidas conducentes para restablecerla y continuarla a costa del concesionario, hasta que éste acredite debidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para volver a encargarse de la explotación.

Art. 9.º Al espirar el término de la concesión la Empresa entregará al Gobierno en buen estado de servicio el tranvía, sus dependencias, material y medios de tracción.

Art. 10.º En los cuatro años que precedan al término de esta concesión, el Gobierno reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación del tranvía y emplearlos en la conservación del mismo, si el concesionario no tiene esta obligación.

Art. 11.º Caducará esta concesión en los casos siguientes: 1.º Si no se constituye la fianza de 23.000 pesetas en la forma y plazos marcados en la cláusula 4.ª de este pliego de condiciones.

2.º Si no se diese principio a las obras ó no se terminasen en los plazos marcados en el art. 5.º de este pliego de condiciones, ó no se ejecutara durante la primera mitad del plazo de construcción la parte de obra que en dicho artículo se establece, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público del tranvía, salvo igualmente los casos de fuerza mayor.

4.º Si la Empresa concesionaria del tranvía fuese declarada por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra. En todos estos casos se procederá con arreglo a lo que determina el art. 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 13 de Noviembre de 1877.

Art. 12.º Son de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la inspección y vigilancia que el Gobierno ha de ejercer sobre este tranvía.

Art. 13.º La concesión de este tranvía durará 60 años, contados desde la fecha de la concesión. La concesión se otorga con sujeción a este pliego de condiciones, a la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos particulares.

Art. 14.º El Gobierno designará el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que haya de ejercer la inspección y vigilancia de las obras de este tranvía, así como el cumplimiento de las cláusulas contenidas en este pliego, dando conocimiento de ello al concesionario, el cual deberá dar cumplimiento a los órdenes que le comunique el Inspector dentro del círculo de sus atribuciones. El concesionario nombrará un representante, fijando su residencia para recibir las instrucciones ó comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados. Si se faltase a esta disposición ó el representante no se hallase a la residencia designada, será válida toda notificación hecha al concesionario, con tal de que se deposite en la Secretaría del Gobierno de aquella provincia. Madrid 13 de Julio de 1883.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el tranvía de Málaga.

Table with 2 columns: CONCEPTOS and Ptas. Cs. It lists rates for VIAJEROS (Por persona y kilómetro recorrido) and MERCADERÍAS (Por quintal métrico).

Nota. La unidad de peso para los efectos de la Tarifa será el quintal métrico, apreciándose el peso de las mercaderías facturadas en cada cargo por el número exacto de quintales métricos inmediatamente superior al peso exacto.

Madrid 13 de Julio de 1883.—GERMÁN GAMAZO. Málaga 23 de Agosto de 1883.—Me halló enterado y conforme con cuanto se expresa en el presente pliego de condiciones.—Alberto Ripoll de Castro.—Procedió la firma.—El Jefe de Fomento, José Pardo Doude.—Hay un sello en virtud que dice: Gobierno de la provincia.—Málaga.—Sección de Fomento.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Federico Huesca y Madrid, Gobernador de esta provincia. Hago saber que el día 18 de Marzo próximo, a las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno civil y en el Ayuntamiento de Fondón la primera subasta para la venta por tres años de los espartos sobrantes de los montes de dicho pueblo, bajo las condiciones aprobadas y tipo de tasación de 7.300 pesetas por cada un año. Almería 14 de Febrero de 1884.—El Gobernador. Huesca. 475—S

Administración de Propiedades ó Impuestos de la provincia de Granada.

No habiendo tenido efecto el remate de la subasta para la traslación del mobiliario y efectos de las oficinas de Hacienda que fué anunciada para este día, por haberse declarado nulas las proposiciones presentadas en atención a que se hicieron en papel blanco unas, otras por no hallarse redactadas enteramente conformes al modelo publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 30 de Enero último, y haberse consignado el depósito previo fuera del punto que disponía la condición 7.ª del pliego; esta dependencia, en cumplimiento de lo acordado por la Junta, anuncia un nuevo acto que tendrá efecto a los 10 días del en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, siendo habil, y si no en el inmediato, a la una de su tarde, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y bajo el tipo y condiciones insertas en la GACETA del 30 de Enero último.

Los licitadores tendrán presente que los pliegos de proposiciones deben extenderse en papel sellado de la clase 11.ª, adhiriéndole un sello móvil, sin que tampoco se admita pliego alguno en el que no se manifieste separadamente la cantidad que se ofrece por la traslación, así como por la co-delería y embalaje, totalizadas ambas por letra. Las proposiciones serán admitidas por espacio de 15 minutos. Granada 14 de Febrero de 1884.—José Escobar.

Modelo de proposición.

D..... vecino..... con cédula personal que acompaño, enterado del pliego de condiciones para la traslación de todos los efectos, enseres y legajos de las oficinas de Hacienda al nuevo local donde se van a establecer dichas dependencias, se comprometo a ejecutar dicho servicio bajo las condiciones insertas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 de Enero último, por la cantidad de..... (Aquí se expresara por letra la que correspondiera a la traslación, y de igual modo la que se asigne a cordelería y embalaje, totalizando ambas partidas también por letra), para lo cual acompaño la carta de pago de depósito previo. (Firma del interesado.) 479—S

Administración del Correo Central.

día 19.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franquico en el día de hoy.

- Núm. 223 Benito Angulo.—Barrio de Tetuán. 324 Luis Martínez.—Jumilla. 325 Vicente Torralva.—Chelva. 326 José Lombán.—Navia.

- Núm. 327 Luis Fernández.—Pitullá. 328 Francisco Lara Torres.—Málaga. 329 Machor Floran-la.—Aguilar del Tera. 330 Alonso Sánchez.—Valencia. 331 Francisco B. Jara.—Valencia. 332 José Rivera y Montero.—Toledo. 333 Regino García.—Navascullos. 334 Joaquín Ramos.—Toledo. 335 José Martínez Segura.—Aroicellar. 336 Antonio Noguerales.—Valdecaas. 337 Jacinto Aza.—Peraulillos. 338 Isaac Kra-Ler.—Málaga. 339 Tomasa Herrera.—Jadraque.

Madrid 19 de Febrero de 1884.—El Administrador central, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

día 20

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, and Domicilio. Lists telegrams from stations like Busdongo, Belviesca, Rivadeo, etc., to various recipients.

Madrid 20 de Febrero de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 43, de 14 del actual y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. 35, de 13 del mismo el anuncio para subastar por segunda vez la adquisición de varios efectos necesarios en el Arsenal para el transporte aviso San Quintín, se hace presente que este nuevo acto tendrá lugar el 25 del corriente, a las doce de su mañana, en la forma que se halla anunciada.

San Fernando 16 de Febrero de 1884.—Camilo Carlier.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordada la adquisición de materiales y efectos necesarios en el Arsenal de este Departamento que se detallan en relación unida al respectivo pliego de condiciones, se anuncia licitación pública para el día 6 del próximo Marzo, a la una de la tarde, ante la Junta que se designe en el Ministerio de Marina y ante la de subastas de esta capital, en cuyo Ministerio y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día de la subasta el expresado pliego.

El suministro se encuentra dividido en 12 lotes, que podrán contratarse separadamente; siendo las fianzas provisionales que se fijan para poder tomar parte en el remate y las definitivas que deberán hacer las personas a cuyo favor se adjudique el servicio, las que a continuación se expresan:

Table with 3 columns: Lotes, Depósitos provisionales (Pesetas), and Depósitos definitivos (Pesetas). Lists 12 lots with their respective deposit amounts.

Estos depósitos podrán verificarse en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, imponiéndose en la Tesorería de Hacienda de la provincia en que se presente el licitador al remate, y los provisionales podrán también imponerse en metálico en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad si en ella se licitara.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado redactadas en papel de la clase 11.ª ó de peseta, y con sujeción al modelo que a continuación de este anuncio se señala, presentándose al mismo tiempo, pero por separado de la proposición, el documento que acredite haber efectuado el depósito.

Los precios fijados como tipos para la subasta se designan en la relación unida al pliego de condiciones ya referido. Cartagena 16 de Febrero de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm..... de tal fecha), para contratar los

materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cartagena; é impuesto también del pliego de condiciones, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en dicho pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) en el lote (tal) y (tantas en el cual) (todo por letra).
(Fecha y firma del proponente.) 478—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 20 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real la primera licitación pública para contratar el suministro de 26.000 caños de barro con agujero y 6.000 sin él para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, bajo el tipo máximo de 30 céntimos de peseta por cada caño de las dimensiones mínimas determinadas en el caso 1.º de la segunda condición, sin perjuicio del que corresponda abonar sobre el del remate por los que entregue con exceso de dimensiones y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del timbre 41.º conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 512 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.024 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 18 de Febrero de 1884.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 26.000 caños de barro con agujero y 6.000 sin él para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... céntimos de peseta (expresado por letra) por cada caño de las dimensiones determinadas en el caso 1.º de la condición 2.ª, sin perjuicio del que corresponda á los que entregue con exceso de dimensiones con arreglo á lo que preceptúa la condición 3.ª

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)
480—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente, se ha señalado el día 17 del próximo mes de Marzo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de la Puebla de Trives, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 98.419 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 4.906 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 15 de Febrero de 1884. — Por acuerdo de la Junta, Francisco Rubio, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Febrero próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de la Puebla de Trives, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 476—S

Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos de Osma.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Enero último, se ha señalado el día 14 del próximo Marzo, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosas de Nuestra Señora del Valle de Aranda de Duero, bajo el tipo de contrata, importante 10.368 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 518 pesetas 42 céntimos en dinero ó en

efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgo de Osma 15 de Febrero de 1884.—Pablo Gil Andrés, Vicepresidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 477—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa:

Sres. D. Camilo Almazán, D. Dámaso Alonso, D. Rafael Avarez, D. José de Andrade, D. Paulino Andrés, D. Luis Aparicio, D. Joaquín Aramburu, D. Juan Antonio Arcas, Doña Rosa de Aréstegui, D. Rafael Arjona, D. Santiago Arribas, D. Ciria-co Baigorri, Sr. Conde de Benazuza, D. Agustín River, D. Isidoro Bretones, Doña Rosalía Barriel, Doña Concepción Calvet, D. Manuel Calderón de la Bares, D. Francisco de Paula Calvo, Doña Dolores Cantero, Doña Inés Cantos, D. Manuel de Cárdenas, D. Francisco Carretero, D. José María Casariego, F. Alfredo de Castro, D. Bartolomé Ceballos, D. Ezequiel Cejballo, D. Carlos Cota, D. Eusebio Cuello, D. José Diego, D. Ricardo Domínguez, D. Fermín Escobar, D. Valentín de la Escosura, D. Marcelino Esteban, D. Antonio Fernández Mantaberrri, Doña Eusebia Fernández, D. Ignacio Fernández, D. Querubín Fontana, D. Manuel Frias, D. José Frisjola, Doña Angela Gacín, D. Tomás Gans, Doña María García, D. Pio García, D. Francisco Garrido, D. Gabriel Gasol, D. Ramón Gilvert, D. Celestino Jiménez, Doña Encarnación Jiménez, D. Juan Jimeno, D. Julian Gómez, D. Alejandro González, D. Antonio González, D. Federico González, D. Luis González, D. Mauricio González, D. Pascual González, D. Melchor Gutiérrez, D. Félix del Hierro, D. José Ibarra, D. José Iniesta, D. José Iriarte, Don Celedonio Isaas, D. Emilio L. de Berjes, D. Pedro Ladina, Don Antonio Lamas, Doña Josefa Lechos, D. José Loke, D. Benigno López, D. Isidro López, D. Teribio López, D. Enrique Luch, D. Bartolomé Maestro, D. José Masilla, D. Joaquín Martín, Don Tomás Martín, Doña Carmen Martínez, D. Manuel Martínez, D. Valentín Martínez, D. Santiago Mata, D. Ventura Mayorga, D. Fernando Mellado, Doña Casarea Méndez, D. Joaquín Méndez, D. Manuel Méndez, D. Tomás Andrés Montalvo, D. Andrés Montes, D. Luis Moncayo, D. Martiniano Moreno, D. Pedro Nadal, D. Geraldo Neira, D. Angel Nogales, D. Antonio Núñez, D. Juan Núñez, D. Lorenzo Núñez, D. Francisco Orbata, D. Ceferino Palencia, D. Joaquín Payares, D. Juan Manuel Parras, D. Pedro Pascual, D. Manuel Pastor, Sr. Conde de la Patilla, D. Manuel de la Peña, D. Juan Pérez, D. Juan Eulogio Pérez, D. Ramón Pérez del Molino, D. Santos Pérez, Doña Matilde Perichs, D. Ramón Pons, D. Raimundo Quijano, Doña Felisa R. Monroy, D. Eduardo Randeblin, D. Francisco Ramírez, D. Raperto Recio, D. Rufi o Redondo, Doña Adela del Río, Doña Hilari del Río, D. Alejandro Rivanedeira, D. Pedro Enrique Riviera, D. Manuel Robledano, D. Baldomero Rodao, D. Antonio Rodríguez, D. Carlos Rodríguez, D. Isidro Rodríguez, D. Juan Rodríguez, D. Carlos Ruano, D. Pedro Ruiz, D. Joaquín Saiz, D. José Salas, Don Bernardo Sánchez, D. Javier Sánchez, D. José Sánchez, D. Pedro Sánchez Mira, D. Ricardo Sánchez, D. Valentín Sánchez, D. Joaquín Sandino, D. Bernardo San Nicolás, D. Juan San Román, D. José Sivetti, D. Ramón Sol, D. José Solas, D. José Solá, D. Benito Soto, D. Pascual Soto, Doña Carmen Suárez, D. Félix Simóan, D. Miguel Tomás, D. Javier Travieso, D. Felipe Tutáu, D. Gumersindo de Valcárcel, D. Bernardo Valdelicea, D. José Vázquez, D. José Vebia, D. Rufino Villamor, Don Juan Bautista Villanueva, D. Víctor Villanueva, D. Antonio García, D. Hipólito del Amo y D. José Togores.

Madrid 6 de Febrero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

MADRID.

En el Juzgado de primera instancia de Guadalajara se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara.

Madrid 18 de Febrero de 1884.—Licenciado Adolfo Blaza.
J—4019

Juzgados militares.

CADIZ.

D. Arcadio Zamora Vilches, Teniente graduado, Alférez de infantería agregado al segundo batallón de Artillería á pie y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del artillero segundo de la primera compañía del noveno batallón de Artillería á pie José Conde Morón, á quien estoy sumariando por el delito de primera de-

serción cometido desde Jerez de la Frontera (Cádiz), donde tenía su habitual residencia en concepto de licencia ilimitada;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado artillero segundo, señalándole la guardia de prevención de dichos batallones, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía con arreglo á Ordenanza.

Cádiz 10 de Febrero de 1884.—Arcadio Zamora. 318—M

D. Manuel de los Ríos y Bueno, Alférez agregado á la primera compañía del noveno batallón Artillería á pie.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de deserción contra el artillero de la cuarta compañía del noveno batallón de Artillería á pie Francisco Jiménez y Orzecz; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido artillero, señalándole la guardia de prevención de este cuartel de la Bomba, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 8 de Febrero de 1884.—El Alférez, Fiscal, Manuel de los Ríos. 314—M

CARTAGENA.

D. Luis Aparici Segurana, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Cartagena, núm. 58, de infantería y Fiscal militar de la misma plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el Alférez D. José Croselle Porcú, del batallón reserva de Cartagena, núm. 58, de infantería, por el delito de haber desaparecido de esta plaza, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial para que en el término de 10 días comparezca en las oficinas de dicho batallón depósito en el cuartel de Antiguones de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente sin más llamarle ni emplazarlo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cartagena á 5 de Febrero de 1884.—Luis Aparici Segurana. 316—M

CASTELLÓN.

D. Pedro García Marugán, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Castellón, núm. 48, y Fiscal de causas de esta plaza.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el soldado sustituto para Ultramar Blas Ros Esteban por el delito de no haberse presentado: pasar la revista del mes de Noviembre último, é ignorarse su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder á los cargo que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo en el plazo que se le señala se le juzgará en rebeldía.

Dado en Castellón á 5 de Febrero de 1884.—Pedro García Marugán. 317—M

CIEZA.

D. Timoteo Martínez y Martínez, Teniente del batallón reserva de Cieza, núm. 60, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

No habiendo hecho su presentación á la revista anual que previenen los reglamentos de reserva del Ejército el sargento segundo de este batallón Gabriel López Abril, natural de Eche-gui (Murcia), y siendo indispensable saber el puto de su paradero para poder dar con este cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, como el referido López por el presente primer edicto ara que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha manifieste su actual residencia á esta Fiscalía de mi cargo en el concepto que de no hacerlo así en el término prefijado parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica el presente primer edicto en la villa de Cieza á 4 de Febrero de 1884.—Timoteo Martínez. 318—M

GUANABACOA

Habiendo fallecido en el Hospital militar de Habana el día 5 de Noviembre de 1881 el Teniente de fué del regimiento de caballería de la Habana, núm. 1, D. Joaquín Candelas Llanes, hijo de D. Joaquín y de Doña Vicena, cuyos herederos no han sido habidos, se cita por este primer edicto á los padres ó hermanos del finado ó pariente más próximo para que en el término de tres meses, á contar desde el día 1.º de Febrero del año 1884, puedan ocurrir por medio de instancia en la Península ó personalmente si residiese en esta á la Fiscalía del expresado regimiento con el fin de última el expediente de inventario y hacer entrega á fallecimiento correspondiente de los alcances y prendas que dejó á su fallecimiento.

Lo que se hace saber en las GACETAS de Madrid y de la Ha-

baña por mandato del Excmo. Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

Guanabacoa 19 de Enero de 1884.—El Fiscal, Joaquín Vallés. 320—M

LÉRIDA.

D. Francisco Uzquiano y Monturus, Comandante graduado, Capitán Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Carabineros de Lérida.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de desertión al carabiniere de la primera compañía de esta Comandancia Joaquín Ribelles Rodríguez, que desapareció del pueblo de San Juan Fumat, en esta provincia, y cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido carabiniere, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de la Comandancia, sito calle de Caballeros, núm. 41, de esta plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Dado en Lérida á 11 de Febrero de 1884.—Francisco Uzquiano. 321—M

D. Juan Meléndez Pobes, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26.

Habiéndose ausentado de la villa de Madrid el soldado de la segunda compañía del citado batallón y regimiento Ramón Rodríguez Vázquez, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á banderas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del castillo principal de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar, sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Lérida á 3 de Febrero de 1884.—Juan Meléndez. 322—M

MADRID.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado Benito Valdivieso Medina, del batallón reserva de Burgos, núm. 128, residente en Madrid, para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de doce á cuatro de la tarde en día hábil por el término de 30 días, á contar desde su inserción, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de causa que se le sigue en la plaza de Burgos.

Madrid 8 de Febrero de 1884.—El Comandante Fiscal, Jose Montero. 324—M

SAN FERNANDO.

D. Jacinto Ortiz Mira, Capitán, Ayudante, Fiscal del batallón depósito, núm. 1, del primer regimiento de reserva de infantería de Marina.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Federico González Ajenjo y Joaquín Montojo Gómez, soldados de este batallón y regimiento, en situación de licencia semestral, pertenecientes al reemplazo de 1880, para que en el término de 30 días, contados desde la primera publicación, se presenten en este Departamento ó á la Autoridad competente á dar sus descargos en causa que se les sigue por el delito de no haberse presentado al ser llamados á filas; y al no verificarlo en dicho plazo serán juzgados como desertores.

San Fernando 9 de Febrero de 1884.—V. B.—El Fiscal, Ortiz.—Por su mandado, Eustaquio Villa. 298—M—6

SANTANDER.

D. Ramón Marcano Díaz, Capitán, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Santander, núm. 133.

Hallándose instruyendo sumaria por desertión al soldado de dicho batallón José Salcines Pablo, natural de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bozana, en esta provincia, por no haberse presentado en revista anual en la fecha prevenida por vigentes disposiciones;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá el procedimiento y sentenciará en rebeldía.

Santander 5 de Febrero de 1884.—El Teniente, Fiscal, Ramón Marcano. 325—M

Juzgados de primera instancia.

BE CERREÁ.

D. José Soto Torre, Secretario del Juzgado de instrucción de Becerrea.

Certifico que en virtud de carta-orden recibida del Tribunal de Lugo, expedí en 11 de los corrientes la cédula que comprende lo siguiente:

«Por la presente se cita á Ramón Domínguez y Joaquín Fernández Pereira, vecinos de Vilardefrades, para que concurren á las diez de la mañana del 15 de Marzo próximo en la sala donde la Audiencia de lo criminal de Lugo celebra las sesiones, según lo acordado por los señores de la misma en 8 del actual, con el fin de continuar las del juicio en la causa pendiente contra el Domínguez por lesiones al Fernández; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Y para la práctica de las oportunas diligencias expido la presente á un alguacil, que si alguno de los que han de ser citados cambiase de domicilio, procurara averiguar su paradero.»

Y no habiendo podido averiguarse el paradero del Joaquín Fernández, para su publicación en la GACETA DE MADRID, según se acordó en providencia de hoy, expido la presente en Becerrea á 16 de Febrero de 1884.—José Soto. J—1021

DAIMIEL.

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto hago saber que en los autos de concurso voluntario seguidos en este Juzgado y por ante la Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador D. Isidoro López, en nombre de D. Martín Jerez, como marido de Doña Pilar Sevillano, en cuanto á los bienes quedados al fallecimiento de D. Rafael Sevillano y Uceda, padre de dicha señora, y á virtud de escrito presentado por el referido Procurador, se ha dictado auto con esta fecha, en el que, declarando firme el mencionado concurso en cuanto á los acreedores que han sido notificados personalmente, se manda publicar dicho proveído por medio de edictos con las prevenciones del artículo 1.493 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta población, en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, citando á los acreedores á la testamentaria de referido D. Rafael Sevillano á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, convocándolos al mismo tiempo á junta general para el nombramiento de Síndicos, cuya junta tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Daimiel á 9 de Febrero de 1884.—Augusto de Nordenfels.—Ante mí, Federico Escobar. X—1433

MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente hago saber que á virtud de un exhorto librado por el Juzgado de Fonsagrada con fecha 31 de Enero último, dimanado del procedimiento de apremio de los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Eugenio Pérez Blanco en representación de D. José Ramón Díez y su esposa Doña Pilar Cortou y Camba, contra los hijos y herederos de D. Felipe Castelao Fernández sobre pago de 11.750 pesetas é intereses del 10 por 100 desde el 7 de Octubre de 1876, se saca á pública subasta la finca urbana siguiente:

Una casa situada en esta villa y Corte, implantada en la calle del Rubio con vuelta á la del Pez, señalada con el núm. 4 moderno por la primera y con el 26 moderno, 66 antiguo por la segunda, comprendida en la manzana núm. 472, perteneciente al primer cuartel hipotecario, correspondiendo al distrito municipal de la Universidad; confina al Norte con la calle del Rubio, por donde tiene su entrada, en una extensión de 17 metros, 70 centímetros Sur; al Oriente con la casa número 3 de la calle del Rubio, propiedad de Doña Francisca y Doña Purificación Jiménez de las Navas; al Sur con la calle del Pez, en una extensión de seis metros 80 centímetros; al Oeste con la casa núm. 28 de dicha calle del Pez, formando dicha finca un polígono irregular de siete lados que comprende un área plana de 138 metros cuadrados 35 decímetros, equivalentes á 1.782 pies cuadrados; y encontrándose distribuida en diferentes habitaciones en planta baja, entresuelo, principal y buhardilla, que fué tasada en 27 de Diciembre de 1882 por Don Miguel Mathet y Coloma, Arquitecto de la Academia de San Fernando, en la cantidad de 62.370 pesetas.

Para el remate de esta finca, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Fonsagrada, se ha señalado el día 8 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, sirviendo de tipo la tasación dada á la misma; advirtiéndose que los títulos de propiedad existen en la Escribanía de D. Manuel Prado, del citado Juzgado de Fonsagrada, donde se hallan de manifiesto; debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros, y para tomar parte en la subasta consignar previamente el importe del 10 por 100 de la tasación dada á la referida finca.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1884.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. X—1434

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija.

Balance de la misma verificado en 31 de Diciembre de 1883.

	Plas. Cénts.
ACTIVO.	
Capital á desembolsar.....	4.750.000
Fondos colocados.....	677.430'08
Valores en cartera: primas vencidas.....	16.024'92
Existencia en efectivo.....	64.214'49
Mobiliario y planchas.....	11.420'40
SalDOS deudores por cuentas corrientes.....	89.598'19
	5.608.687'78
PASIVO.	
Por las acciones suscritas.....	5.000.000
SalDOS acreedores de varias Compañías.....	34.610'84
Fondo de reserva.....	152.290'69
Siniestros pendientes de arreglo.....	53.000
Reserva para siniestros de pólizas en curso y depreciación de valores.....	296.221'38
Primas vencidas de dudoso cobro.....	2.000'21
Accionistas: por dividendos no pagados de años anteriores.....	4.105

	Plas. Cénts.
Varios: por participación en los beneficios del presente y anteriores.....	16.459'66
Reparto á los señores accionistas del 20 por 100 sobre el capital desembolsado.....	50.000
	5.608.687'78

Barcelona 12 de Febrero de 1884.—El Secretario, José Ramón Gassol. X—1135

Compañía del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.

Debiendo celebrarse dentro del mes de Febrero del corriente año la primera junta general ordinaria de señores accionistas de esta Compañía, con arreglo á los estatutos se convoca á la reunión de la misma para el día 29 del actual, á las tres en punto de la tarde, en el domicilio social, calle del Príncipe, 39, piso segundo izquierda.

Tendrán derecho de asistencia á dicha junta todos los señores accionistas por 50 acciones cuando menos que las depositen en las Cajas de la Compañía hasta el momento de la reunión de aquella.

Madrid 20 de Febrero de 1884.—El Secretario, en comisión interino, Eduardo Riquelme. X—1136

Contra Viento y Marea.

SO CIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la ciudad de Cartagena, á 19 de Octubre de 1883.

Ante mí D. Rafael Bienes Serra, de ella vecino y Notario de su distrito en el ilustre Colegio de Abogados, comparecen Don Antonio Medina Carretero, de 63 años, empleado.

D. Mateo Pagán Hermosa, de 72 años, industrial. Y D. José Nieto Asensio, de 36 años, también industrial. Los tres son casados y vecinos de la presente ciudad, según cédulas á su favor expedidas por la Administración económica de Murcia y Alcaldía de esta población, bajo los números 8.674, 11.116 y 2.204.

Aseguran no existe circunstancia alguna que limite las facultades jurídicas que determinan las personales expresadas, por lo que y en razón á no constarnos cosa en contrario les considero son capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de fundación de Sociedad.

En su virtud, libre y espontáneamente dicen: Primero. El D. Antonio Medina Carretero, que es dueño de una mina de hierro titulada *La Lechera*, sita en la rambla del Asteller en San Isidro, Diputación de la Magdalena, de este término, comprensiva de cuatro pertenencias, que componen 40.000 metros cuadrados de extensión, lindando por los cuatro puntos cardinales con terreno franco.

Segundo. Pertenece dicha mina al que habla por concesión á perpetuidad que le hizo el Sr. Gobernador civil de esta provincia en título de 10 de Marzo último, que está aun sin inscribir en el Registro de la propiedad, hallándose libre de gravamen.

Tercero. Que D. Mateo Pagán y D. José Nieto Asensio han adquirido asimismo por título oneroso y en varias escrituras públicas derecho á buscar é iluminar aguas en el terreno que constituye la superficie de la deslindada mina *La Lechera* é inmediaciones.

Cuarto. Que una de las referidas adquisiciones lo fué bajo condición de que la Sociedad que se formara para la busca é iluminación de aguas ó bien el Pagán y el Nieto habían de reconocer á los cedentes Tomás y José Conesa Solano cuatro acciones libres de gastos mientras no se llegaran á obtener beneficios.

Quinto. Que han acordado los comparecientes fundar Sociedad para extracción de minerales y busca é iluminación de aguas; y llevándolo á efecto por la presente, de común acuerdo otorgan que con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y para el objeto expresado fundan Sociedad especial de minas y aguas bajo las bases siguientes:

A. La Sociedad se denominará *Contra Viento y Marea*, y su domicilio se fija en la presente ciudad.

B. Su objeto será la busca, iluminación y extracción de minerales y aguas con todo lo que de ello sea consecuencia, así como adquirir terrenos ó derechos y cuanto fuere menester al expresado objeto, siendo indefinido el tiempo de duración de la Empresa.

C. El capital social estará representado por 104 acciones indivisibles que constarán en títulos talonarios y cuya distribución es la siguiente:

D. Mateo Pagán Hermosa, seis acciones.....	6
D. José Nieto Asensio, cinco acciones.....	5
D. Tomás Conesa Solano, dos acciones.....	2
D. José Conesa Solano, dos acciones.....	2
Y D. Antonio Medina Carretero, ochenta y nueve acciones.....	89
TOTAL.....	104

D. Todas las acciones serán iguales en derechos y obligaciones, excepción hecha de las cuatro de los hermanos Conesa, que gozarán del privilegio de ser costeadas ó libres de gastos hasta que se haga el primer dividendo activo, en cuyo caso, así como en el de ser enajenadas por cualquier concepto, pasarán desde entonces á ser de pago.

E. Para la buena marcha y administración de la Sociedad se nombrará de entre los socios una Junta de dirección compuesta de cinco individuos que tendrán el carácter de Presidente, Vocales primero y segundo, Tesorero y Contador-Secretario, los cuales serán relevados por mitad todos los años.

F. No tendrán voz ni voto en las decisiones y acuerdos de esta Sociedad los que posean menos de una acción que es la fracción menor que se reconoce, y el voto será personal sea cualquiera el número de acciones que posea el individuo.

G. Esta Sociedad celebrará sus juntas en local público destinado al efecto, y nunca bajo pretexto alguno se podrá celebrar en casa habitación de ninguno de los interesados.

H. Los socios que se ausenten ó residan fuera de esta población deberán precisamente nombrar un representante legalmente autorizado para que asista á todos los actos de la Sociedad á fin de que el representado no pueda nunca alegar ignorancia.

I. Si requerido cualquier socio al pago de los dividendos pasivos que se acordaren no lo verificase dentro de los ocho días siguientes al del requerimiento, con más los gastos que para ello se originen, se entenderá que renuncia su interés, y la Junta directiva formará acuerdo caducando la acción ó acciones á favor de la Sociedad.

J. Interin posea interés en la Sociedad D. Antonio Medina Carretero será precisamente uno de los componentes de la directiva.

L. Las ventas de minerales y aguas se harán siempre en pública licitación, bien sea semanal, quincenal ó mensual, según lo acuerde la Junta directiva, prefiriendo siempre al mejor postor.

LL. Por la Junta directiva y con aprobación de la general se formará un reglamento que será parte integrante de esta escritura, y en el que se consignarán todos los demás derechos y obligaciones de los socios y de las Juntas directivas y generales para el mejor régimen y gobierno de esta Empresa.

Sexto. Con arreglo á cuyas bases fundan la Sociedad especial de minas y aguas *Contra Viento y Marea* á favor de la que el Medina cede la deslindada mina *La Lechera*, y el Pagán y el Nieto se obligan a ceder a la misma Empresa todos los derechos que para busca e iluminación de aguas llevan adquiridos hasta hoy en terrenos de la Diputación de la Magdalena de este término.

Séptimo. D. Antonio Medina Carretero, D. Mateo Pagán Hermosa y D. José Nieto Asensio aceptan esta escritura, y fijan el valor de dicha mina en 400 pesetas.

Y yo el Notario les advertí que la constitución de la Sociedad ha de hacerse constar en acta notarial; que dentro de los 15 días siguientes al de su constitución ha de presentarse copia de esta escritura, del acta y de los estatutos ó reglamentos si los hubiere al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre del 69, y que los mismos documentos han de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Que copia de esta escritura debe presentarse dentro de 30 días en la oficina liquidadora de este distrito para satisfacer á la Hacienda el impuesto correspondiente, bajo las multas que prefiija el reglamento vigente.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales Ricardo Hernández Martínez y José Ortuño García, de esta vecindad, que aseguran no tener excepción alguna para serlo.

Advertidos otorgantes y testigos de su derecho para leer por sí este instrumento, le renunciaron, por lo que procedí yo á su lectura íntegra, en cuyo contenido aquellos se ratifican y firman con los dichos testigos.

De cuanto se consigna y del conocimiento, profesión y vecindad de los comparecientes yo el Notario doy fe.—Mateo Pagán.—Antonio Medina.—José Nieto.—Ricardo Hernández.—José Ortuño.—Está signado.—Rafael Blanes Serra.—Rubricado.

ACTA.

En la ciudad de Cartagena, á 19 de Octubre de 1883, ante mí D. Rafael Blanes Serra, de ella vecino, y Notario de su distrito en el ilustre Colegio de Albacete, comparecen:

D. Antonio Medina Carretero, D. Mateo Pagán Hermosa y D. José Nieto Asensio, mayores de edad, y de esta vecindad, según cédulas á su favor expedidas por la Administración económica de Murcia y Alcaldía de esta población, bajo los números 8.674, 11.116 y 2.204, y dicen que como socios de la titulada *Contra Viento y Marea*, y representando 400 de las 404 acciones de que consta, se han reunido al efecto de declararla legalmente constituida, con arreglo á las bases consignadas en la escritura de fundación de la mina otorgada ante mí, de este día.

En su consecuencia, previa lectura de la citada escritura, declararon por unanimidad legalmente constituida la dicha Sociedad especial minera *Contra Viento y Marea*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y bases consignadas en la tan repetida escritura.

Con lo que se termina esta acta que firman los concurrentes.

De todo lo cual yo el Notario doy fe.—Antonio Medina.—Mateo Pagán.—José Nieto.—Ante mí, Rafael Blanes Serra.—Rubricado.

Insértese en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, y acredítese haberlo verificado.

Murcia 8 de Noviembre de 1883.—El Jefe de Fomento interino, Vicente Díez. X—1129

Compañía general de carbones nacionales.

Se recuerda el anuncio de fecha 4.º del corriente convocando junta general de accionistas para el día 23 del mismo.

Barcelona 2 de Febrero de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario interino, Emilio Oliver. X—1401—2

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona y Pamplona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la r., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete del día 20 de Febrero de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Febrero de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL COMERCIO, DÍA 19, DÍA 20. Includes data for Duda perpetua, Idem id., Idem amortizable, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Alabaste, Alcega, Alcañete, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE FEBRERO.

Table with columns: Duda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc. Lists foreign exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 25 días fecha, días, 47'45. Paris, á 3 días vista, fr., 4'90 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Oficina de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Cerne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, etc.

Prezios á los tableros.

Vaca, de 1'36 á 1'57 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'76 á 1'86 pesetas kilogramo.

En parte remitido por la Administración principal de consumos y servicios resultan ser los productos recaudados en este ayuntamiento en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 20 de Febrero de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 20 y 21 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Félix y San Maximiano, Obispos, y el beato Diego Carballo.

Obsecra Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 90 de abono.—Turno 1.º par.—La Gioconda.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 173 de abono.—Turno impar.—A beneficio del público.—La Pastonaria.—¡Así va el mundo!

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—La tempestad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º par.—El guapo rondón.—¡Bateol ¡Bateol!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazal)—A las ocho y media.—La taberna.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 108 de abono.—Turno par.—Rip, Rip.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Hoy sale, hoy.—La salsa y los caracoles.—De la noche á la mañana.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Historias y cuentos.—Manolito.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Los pantalones.—La partida de ajedrez.—Tute de yernos.—Vestirse de largo.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La solterona.—Ida y vuelta.—Las tres Auras.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—Paseo de la Castellana.—Abierto todos los días.—Entrada, una peseta.